

VADOS

ORDENANZA N° 16

REGULADORA DE LA TASA POR
ENTRADAS DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS
RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA
APARCAMIENTO, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCIAS DE
CUALQUIER CLASE.

RIOLOBOS (CÁ CERES)

ORDENANZA Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

CUANTÍA

Artículo 3

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.- Por cada vado para entrada de vehículos al año 5.000 ptas. = 30,05

B.- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías, líneas de servicio regulares o discrecionales de viajes estacionamientos concedidos a hoteles, entidades y particulares:

a) Por cada metro lineal o proporción al año.. 3.000 Ptas.

C.- Cuando la reserva se solicite por períodos inferiores al año:

a) Por cada metro lineal o proporción al mes.. 1.000 Ptas.

b) Por cada metro lineal o proporción al día.. 100 Ptas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4

1.- El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud y las tasas comprenderán el año natural. Su importe podrá prorratearse por semestres naturales, en el caso de nueva altas.





ORDENANZA Nº 16

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 15 a 19 y 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

CUANTÍA

Artículo 3

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.- Por cada vado para entrada de vehículos al año 5.000 ptas.

B.- Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo para carga y descarga de mercancías, líneas de servicio regulares o discrecionales de viajes estacionamientos concedidos a hoteles, entidades y particulares:

a) Por cada metro lineal o proporción al año.. 3.000 Ptas.

C.- Cuando la reserva se solicite por periodos inferiores al año:

a) Por cada metro lineal o proporción al mes.. 1.000 Ptas.

b) Por cada metro lineal o proporción al día.. 100 Ptas.



NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4

1.- El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud y las tasas comprenderán el año natural. Su importe podrá prorratearse por semestres naturales, en el caso de nueva altas.



2.- Se considerarán devengadas el día 1 de enero de cada año, salvo que la obligación de contribuir se inicie con posterioridad, en cuyo caso, el periodo se computará a partir del primer día en que nazca dicha obligación.

3.- El Ayuntamiento expedirá una placa identificativa para la prohibición de aparcamiento, previo pago de su importe. En caso de baja el interesado deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento la Placa para ser inutilizada, sin que pueda ser reclamado el reintegro de cantidad alguna.

4.- El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas inutilizando o retirando las placas o distintivos expedidos, por falta de pago de la tasa. Los interesados que soliciten nueva licencia, tendrán que abonar previamente las cantidades pendientes con los intereses y los recargos correspondientes.

5.- Cuando se trate de comunidades de bienes o propietarios o personas jurídicas, el pago de la tasa se llevará a cabo únicamente por el sistema de domiciliación bancaria, no expidiéndose la placa correspondiente ni autorizándose la concesión si no se ha facilitado la expresada domiciliación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

